

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-159 tramitado, conforme al Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y sus sucesivas modificaciones, a instancias de la empresa PE CARRUGUEIRO, S.L.U., con domicilio a efectos de notificaciones en CL. BELARMINO GARCÍA ROZA, 2C - BAJO, 33510 - POLA DE SIERO, sobre la autorización administrativa de construcción (AAC, anteriormente denominada aprobación del proyecto de ejecución) de las instalaciones del parque eólico convencional denominado CARRUGUEIRO a ubicar en el entorno de Llares, Carrugueiro - BOAL y parcialmente, infraestructuras de evacuación, en terrenos de CASTROPOL, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Resolución de esta Consejería con competencias en materia energética, de 23 de junio de 2023 (extracto en BOPA de 06/07/2023), se otorgó a la sociedad "PE CARRUGUEIRO, S.L.U.", (B74447202) como promotora de la instalación del parque eólico denominado CARRUGUEIRO (PE-159), autorización administrativa de construcción, conforme al <<Modificado Proyecto Técnico Parque Eólico Carrugueiro. Concejos de Boal y Castropol - Asturias>>, suscrito por D. Sergio Robles Fernández, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20211618V de 13/12/2021, con las siguientes características:

<< Parque Eólico CARRUGUEIRO, formado por 3 aerogeneradores de 5.300 kW de potencia, con centro de transformación de 5.500 kVA y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Una línea subterránea en alta tensión a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y la subestación Viento del Sellía 30/132 kV. El circuito de aerogeneradores del parque eólico Carrugueiro se conectará a una posición de 30 kV de esta subestación.>>

Desde la perspectiva urbanística, se encontraba en trámite el Plan Especial de Parque Eólico Carrugueiro, en los concejos de Boal y Castropol, contando con aprobación definitiva en el concejo de Boal (Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28/06/2018; BOPA de 03/12/2020) para la parte donde se ubicarán todos los aerogeneradores y una parte de la línea subterránea en alta tensión a 30 kV, de interconexión entre los aerogeneradores y la subestación; y con aprobación inicial el resto de la línea eléctrica de 30 kV, que se situará en el ámbito del plan especial del parque eólico PE-241 Brañadesella. En lo que respecta al concejo de Castropol, ocupará suelo no urbanizable de especial protección, con Plan Especial (parque eólico PE-25 El Candal) aprobado para tal fin, según informe de CUOTA de 13/07/2022.

Por otra parte, la citada resolución, además, establecía que el plazo para llevar a cabo la puesta en servicio era de 8 MESES tras la obtención de todas las autorizaciones administrativas pertinentes para el inicio de las obras.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363544177676437			

SEGUNDO: Con fechas 19/02/2024 y 26/03/2024 por parte de la representación de la sociedad promotora se planteó un modificado de proyecto consistente en el cambio del modelo de los aerogeneradores, pasando de 5,3 MW de potencia unitaria, 132 m de diámetro de rotor y 84 m de altura de buje a 4,5 MW, 136 m y 82 m, respectivamente, y se solicitó la extensión del plazo de autorización de explotación del parque eólico al primer semestre del año 2026, acogiéndose a la posibilidad prevista y al situarse dentro de los supuestos regulados al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo 28¹ del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (BOE nº 310 de 28/12/2023), acompañando la documentación exigida para ello, incluido el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

En virtud de lo dispuesto en el condicionado ambiental nº 68, Capítulo XIV - Condicionados adicionales de la DIA del parque eólico, respecto a la variación en la potencia unitaria de cada aerogenerador, las modificaciones planteadas fueron informadas favorablemente por el órgano ambiental con fecha 19/04/2024, confirmando que, según la documentación que acompaña a la solicitud, los cambios propuestos suponen una modificación no sustancial a los efectos establecidos en el artículo 1 de la Ley 4/2021 de 1 de diciembre de Medidas Administrativas

¹ Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre

Artículo 28. Extensión excepcional de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, para aquellas instalaciones que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión.

2. Con carácter excepcional, los titulares de permisos de acceso y conexión de instalaciones de generación que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto-ley (29/12/2023), una vez que dispongan de la pertinente autorización administrativa de construcción, podrán solicitar la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años.

Este plazo máximo de 8 años será computado desde:

- a) El 25 de junio de 2020 para las instalaciones de generación de energía eléctrica que obtuvieron permisos de acceso con anterioridad a dicha fecha y con posterioridad al 31 de diciembre de 2017.
- b) Desde la fecha de obtención de los permisos para aquellos titulares de permisos de acceso que lo hubieran obtenido desde el 25 de junio de 2020 y antes de la entrada en vigor del presente real decreto-ley.

La solicitud deberá realizarse en un plazo no superior a 3 meses, computados a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley o desde la obtención de la autorización administrativa de construcción, si esta fuera posterior. Esta solicitud habrá de dirigirse al órgano competente para otorgar la autorización administrativa de construcción, y contendrá al menos:

- i. El semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación.
- ii. El compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado en el apartado anterior.

El órgano competente deberá resolver en un plazo no superior a seis meses desde la presentación de la solicitud. La resolución deberá contener expresamente la fecha máxima en la que la instalación deberá contar con autorización de explotación, la cual deberá estar en todo caso dentro del plazo máximo de los 8 años señalados. Dicha resolución se notificará tanto al interesado como al gestor de la red. La no resolución tendrá efectos desestimatorios de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Una vez otorgada la extensión de plazo, no será posible el otorgamiento de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica por parte del órgano competente con anterioridad al inicio del semestre comprometido en la solicitud y que será indicado en la propia resolución de extensión de plazo

	Estado del documento	Original	Página 2 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363544177676437			

Urgentes del Principado de Asturias, puesto en relación con el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que no debe someterse al trámite de la evaluación de impacto ambiental de proyectos previsto en el citado art. 7 de la Ley 21/2013.

Sin embargo, existiendo una alteración sobre la potencia autorizada de un 15,09% (a la baja), de acuerdo con lo previsto en el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no se trata de una modificación no sustancial, sino que se encuadra en lo contemplado en el art. 115.2 del mismo Real Decreto 1955/2000, precisando esta modificación de autorización administrativa de construcción.

Consecuentemente, con fecha 25/04/2024, desde esta consejería se requirió a la sociedad promotora para que presentase el correspondiente modificado de proyecto, debidamente firmado y visado. Dicho requerimiento fue atendido con fecha 20/08/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular el art. 53 de la Ley que regula la autorización de instalaciones de producción eléctrica, y el art. 115 del RD 1955/2000, puestos en consideración con el art. 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, relativo a la extensión excepcional de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, para aquellas instalaciones que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión.

SEGUNDO: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

TERCERO: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, en su artículo 98, establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo -entre otros supuestos- que se produzca la suspensión de la ejecución de los mismos o que una disposición establezca lo contrario.

CUARTO: El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con las modificaciones introducidas por los Decretos 216/2012, de 23 de octubre y 91/2014, de 22 de octubre. En particular, su artículo 21 condiciona los efectos de la autorización administrativa de construcción a la aprobación de un Plan Especial con arreglo a la legislación urbanística.

QUINTO: Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99; y

	Estado del documento	Original	Página 3 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363544177676437			

teniendo en cuenta que mediante Resolución de 6 de octubre de 2023, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar la Resolución de esta Consejería, de 23 de junio de 2023 (extracto en BOPA de 06/07/2023), de autorización administrativa de construcción del proyecto de ejecución del parque eólico PE-159 "CARRUGUEIRO", a favor de la sociedad PE CARRUGUEIRO, S.L.U., en lo que respecta a las características de los aerogeneradores a instalar, que pasan a ser de 4,5 MW de potencia unitaria (para un total de potencia instalada de 13,50 MW), 136 m de diámetro de rotor y 82 m de altura de buje y la modificación de la solución de conexión a red, conforme a la <<ADENDA MODIFICATIVA DEL MODIFICADO DEL PROYECTO TÉCNICO PARQUE EÓLICO CARRUGUEIRO (CONCEJO DE BOAL Y CASTROPOL – ASTURIAS) Expediente: PE-159>>, suscrita por D. Sergio Robles Fernández, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con fecha 31/07/2024 y número 20241192V, resultando con las siguientes características:

Parque Eólico CARRUGUEIRO, formado por 3 aerogeneradores de 4.500 kW de potencia, con centro de transformación de 4.500 kVA y relación de transformación 0,8/30 kV en cada uno. Una línea subterránea en alta tensión a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y la subestación Viento del Sellía 30/132 kV. El circuito de aerogeneradores del parque eólico Carrugueiro se conectará a una posición de 30 kV de esta subestación, empleando una única línea de salida hasta la actual línea de alta tensión a 132 kV, expediente IE-5 "La Vaga – San Fernando".

SEGUNDO: Complementar, derivado de lo establecido en el art. 28.2 del RD-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, la Resolución de esta Consejería, de 23 de junio de 2023 (extracto en BOPA de 06/07/2023), de autorización administrativa de construcción del proyecto de ejecución del parque eólico PE-159 "CARRUGUEIRO", a favor de la sociedad PE CARRUGUEIRO, S.L.U., fijándose el 30/06/2026 como nuevo *dies ad quem* para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), e introduciendo la siguiente condición, como parte integrante de la referida Resolución de 23/06/2023:

"No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del primer semestre del año 2026".

TERCERO: La presente Resolución será notificada a la sociedad promotora y al gestor de la red eléctrica a la que se conectará a los efectos previstos en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía y se procederá a la publicación en el BOPA de un extracto del contenido de la misma y a

	Estado del documento	Original	Página 4 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363544177676437			

través de la sede electrónica <<página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es)>> se hará público su contenido íntegro.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento		Original	Página 5 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250363544177676437				